

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE VALIDAN LAS NORMAS QUE REGIRAN LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE OXCHUC, CHIAPAS, CONFORME SU SISTEMA NORMATIVO INTERNO**

**ANTECEDENTES**

- I. El 05 de enero de 2019, se celebró en el Auditorio Municipal de Oxchuc, Chiapas, la Asamblea Plenaria de Resultados del Proceso de Consulta por el que la ciudadanía de dicho municipio determinó el sistema mediante el cual elegirán a sus autoridades municipales, arrojando como resultado el 59.17831190609 por ciento a favor del sistema normativo interno (Usos y Costumbres) lo que corresponde a 69 localidades, por encima del sistema de partidos políticos, el cual obtuvo un 38.39575181666 por ciento, que representa a 47 localidades; en tanto que, se registró un 2.45593627725 por ciento de Asambleas de Consulta no celebradas, siendo éstas 4 localidades.
- II. El 15 de enero de 2019, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/002/2019, por el que se declara la validez de los resultados del proceso de consulta por el que la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas, determinó el sistema de elección de sus autoridades municipales sería el Sistema Normativo Interno (Usos y Costumbres).
- III. El 23 de enero de 2019, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el Decreto 135, por el que se faculta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para convocar, coadyuvar y, en su caso, organizar la elección de autoridades municipales del municipio de Oxchuc, Chiapas, así como calificar y expedir la constancia de mayoría a través del régimen de elección por sistema normativo interno.
- IV. Los días 05 y 06 de febrero de 2019, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana realizó las *"MESAS DE EXPOSICIÓN Y TRABAJO CONJUNTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR ELECCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN OXCHUC"*; con los integrantes del Comisión Permanente por la Paz y la Justicia de Oxchuc, Concejal Presidente y diversas autoridades tradicionales y grupos de habitantes del Municipio de Oxchuc, respectivamente.
- V. El 11 febrero de 2019, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/007/2019, por el que se aprueba la convocatoria a la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas, para la elección de sus autoridades municipales, por el sistema normativo interno.
- VI. El 12 de febrero de 2019, mediante oficio número IEPC.SE.DEPC.010.2019, se notificó al Concejal Presidente del Municipio de Oxchuc, el Acuerdo IEPC/CG-A/007/2018 y la Convocatoria aprobada, para los efectos legales conducentes, así como para la difusión de la convocatoria en las 120 localidades-comunidades en dicho municipio, en términos del punto OCTAVO del propio acuerdo.
- VII. Del 13 al 19 de febrero de 2019, las autoridades auxiliares de las 120 localidades-comunidades del municipio de Oxchuc, convocaron a la ciudadanía para celebrar asambleas comunitarias, con el objetivo de ratificar o nombrar a dos representantes propietarios (hombre y mujer) y dos suplentes (hombre y mujer); asentándose sus determinaciones en el acta correspondiente, ello, de conformidad con la base PRIMERA de la referida Convocatoria.
- VIII. Los días 20 y 21 de febrero de 2019, las autoridades auxiliares de las 120 localidades-comunidades del municipio de Oxchuc, hicieron entrega de las actas de asambleas comunitarias en las que ratificaron o nombraron a sus representantes, a este Instituto Electoral en alguno de los 6 módulos establecidos para tal fin.
- IX. El 22 de febrero de 2019, mediante oficio número IEPC.SE.054.2019, este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, notificó al Concejal Presidente del Municipio de Oxchuc, el listado de representantes de las 120 localidades-comunidades, a efecto de convocarlos para la instalación de la Asamblea General.

- X. El 22 de febrero de 2019, mediante oficio número PMO/SM/192/2019, el Concejal Presidente de Oxchuc solicitó al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la coadyuvancia para realizar la notificación de la convocatoria emitida para la instalación de la Asamblea General a 28 localidades del referido municipio.
- XI. El 24 de febrero de 2019, mediante oficio número PMO/SM/197/2019, el Concejal Presidente de Oxchuc, remitió a este Organismo Electoral, constancia de la notificación a los representantes de las 120 localidades-comunidades, de la convocatoria para la instalación de la Asamblea General.
- XII. El 24 de febrero de 2019, se instaló la Asamblea General del Municipio de Oxchuc, con el carácter de permanente, con la asistencia de los representantes de 111 localidades-comunidades, desahogándose el punto 2 del orden del día referente a la designación, de entre los asistentes, de la Mesa de Debates, acordándose también la procedencia de la coadyuvancia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en la elaboración de las reglas y, en su caso, la organización del proceso de elección. Una vez desahogados estos puntos, se declaró el receso de la Asamblea.
- XIII. El 27 de febrero de 2019, con la asistencia de los representantes de 114 localidades-comunidades, la Mesa de Debates reanudó la Asamblea General.
- XIV. El 28 de febrero de 2019, mediante Oficio IEPC.SE.DEPC.011.2019, signado por la Directora de Participación Ciudadana, dirigido al presidente de la Mesa de Debates de la Asamblea General del municipio de Oxchuc, Chiapas, por el que se remiten documentos presentados por ciudadanos del municipio de Oxchuc, en los que realizan manifestaciones respecto al proceso de elección de autoridades municipales en curso.
- XV. Con fecha 28 de febrero de 2019, mediante Oficio IEPC.SE.DEPC.012.2019, signado por la Directora de Participación Ciudadana, dirigido al presidente de la Mesa de Debates de la Asamblea General del municipio de Oxchuc, Chiapas, por el que este Instituto Electoral presenta a dicha Asamblea, diversas propuestas o recomendaciones sobre el desarrollo de ese órgano deliberativo y la configuración de las reglas.
- XVI. El 01 de marzo de 2019, en las instalaciones del DIF del municipio de Oxchuc, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral sostuvo reunión de trabajo con integrantes de la Mesa de Debates, con la finalidad de presentarles recomendaciones para un mejor desarrollo de la Asamblea y del proceso de construcción de las reglas de la elección.
- XVII. El 02 de marzo de 2019, con la representación de 104 localidades-comunidades la Asamblea General reanudó su sesión en la cual se determinó la integración de la Comisión de mediación y resolución de controversias estaría integrada por 4 personas. En el desarrollo de la Asamblea General de esta fecha, se contó con la participación del Fiscal Electoral del Estado y el Visitador adjunto de la Comisión Estatal de Derechos de Humanos.
- XVIII. El 05 de marzo de 2019, se recibió en las instalaciones de este Organismo Electoral, oficio número 01/2019, signado por los integrantes de la Mesa de Debates, en el que manifestaron que la reanudación de la Asamblea programada para el día miércoles 06 de marzo se posponía para el sábado 09 de marzo del presente año.
- XIX. Con fecha 08 de marzo de 2019, mediante Oficios No. IEPC.SE.DEPC.015.2019 y IEPC.SE.DEPC.017.2019, signados por la Directora de Participación Ciudadana, dirigidos al presidente de la Mesa de Debates de la Asamblea General del municipio de Oxchuc, Chiapas, se remite escritos presentados por ciudadanos del municipio de Oxchuc, en los que se manifiestan respecto al proceso de elección de autoridades municipales en curso.
- XX. El 09 de marzo de 2019, con la asistencia de la representación de 114 localidades-comunidades, se reanudó la Asamblea General, en la que se discutieron y acordaron los requisitos de elegibilidad observando el principio de paridad.
- XXI. El día 11 de marzo de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio No. 02/2019, signado por los integrantes de la Mesa de debates de la Asamblea General del municipio de

Oxchuc, mediante el cual solicitan:; *"PRÓRROGA DE TRES DÍAS PARA HACER ENTREGA LAS NORMAS. (SIC) QUE REGIRAN LA ELECCION POR SISTEMAS NORMATIVOS (USOS Y COSTUMBRES EN EL MUNICIPIO DE OXCHUC ENTREGANDO DICHAS NORMAS A MAS TARDAR EL PROXIMO MARTES 19 DE MARZO DE 2019"*

XXII. El día 12 de marzo de 2019, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito S/N, signado por los integrantes de la Comisión de Mediación y Resolución de controversias de las localidades del municipio de Oxchuc, por el que solicita que los escritos referente a quejas y observaciones recibidas por esta autoridad electoral, les sean remitidas para su atención.

XXIII. El 12 de marzo de 2019, con la representación de 109 localidades-comunidades, la Asamblea General reanudó sesión, en la que se discutieron los puntos referentes a la temporalidad del cargo, postulación de candidatos y candidatas.

XXIV. Con fecha 12 de mediante Oficio IEPC.SE.DEPC.018.2019, signado por la Directora de Participación Ciudadana, dirigido al presidente de la mesa de debates de la Asamblea General del municipio de Oxchuc, Chiapas, por el que se le solicita la entrega de las Actas de Asamblea realizadas al momento.

XXV. Con fecha 14 de marzo de 2019, mediante Oficio No. IEPC.SE.DEPC.018-Bis.2019 signado por la Directora de Participación Ciudadana dirigido al presidente de la mesa de debates de la Asamblea General del municipio de Oxchuc, Chiapas, por el que se remiten diversos oficios y documentos presentados por ciudadanos del municipio de Oxchuc, a efecto de que sean entregados a la Comisión de mediación y resolución de controversias.

XXVI. El 14 de marzo de 2019, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/013/2019, por el que, a solicitud de la mesa de debates de la asamblea general del municipio de Oxchuc, Chiapas, se aprueba la prórroga para la entrega de las normas que regirán la elección de sus autoridades municipales conforme con el sistema normativo

Mismo que, mediante oficio IEPC.SE.086.2019, de la misma fecha, fue notificado al presidente de la Mesa de debates de la Asamblea General del municipio de Oxchuc.

XXVII. Con fecha 19 de marzo de 2019, se recibió en este Organismo Electoral, el oficio S/N, signado por los integrantes de la Mesa de debates de la Asamblea General del municipio de Oxchuc, mediante el cual hacen entrega de las *"ENTREGA DE ACTA DE ASAMBLEA NORMAS (SIC) DE LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN POR SISTEMAS (SIC) NORNATIVOS INTERNOS"*.

XXVIII. El 22 de marzo de 2019, mediante oficio IEPC.SE.91.2019 esta autoridad electoral, notifica al Presidente de la Mesa de Debates de la Asamblea General del municipio de Oxchuc las omisiones, aclaraciones u observaciones advertidas del análisis preliminar a las reglas que regirán la elección de las autoridades municipales en el municipio de Oxchuc, Chiapas, otorgándole un plazo de 4 días naturales para subsanar las mismas.

XXIX. El día 25 de marzo de 2019, se recibió en este Organismo Electoral, ACTA DE ASAMBLEA GENERAL de misma fecha, en la que se reseñan los ajustes a las actas de Asamblea anteriormente entregadas, al efecto anexan lo siguiente: acta de asamblea de fecha 24 de febrero, 27 de febrero, 02 de marzo, 09 de marzo, 12 de marzo (todas del presente año), en las que realizan "ajustes (sic) de los lineamientos del proceso de elección del ayuntamiento municipal de Oxchuc".

Con motivo de la entrega de dicha documentación y por tratarse de la solventación de las observaciones realizadas a las normas que regirán las elecciones municipales del municipio de Oxchuc, se realizó una mesa de trabajo y diálogo entre personal de este Instituto y los integrantes de la Mesa de Debates, con la finalidad de que dicho órgano comunitario expusiera el contexto y los fundamentos culturales que sustentan las modificaciones adoptadas por la Asamblea General; y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que en los términos del artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.

2. Que en el artículo 2º, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I, III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
3. Que el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. La fracción V del mismo apartado establece de manera específica, propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.
5. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce la libre autodeterminación y el control del territorio, las instituciones y formas de organización de cada pueblo. De modo que, también reconoce el autogobierno, sustentado en la práctica de sus "usos y costumbres" o dicho de otro modo sus propios marcos jurídicos.
6. Que de conformidad con el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Estado tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, reconociendo y protegiendo el derecho de las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades tradicionales de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones, fomentando la participación y empoderamiento de las mujeres.
7. Que en términos del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para garantizar a la ciudadanía que el ejercicio del sufragio sea libre, igual, universal, secreto y directo se establecerá el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado. Estas autoridades electorales serán autónomas en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, objetividad y máxima publicidad, serán los principios rectores del proceso electoral que regirán la actuación de las autoridades electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
9. Que dentro del periodo del 27 de octubre de 2018, al 05 de Enero de 2019, este órgano electoral realizó un proceso de consulta en el municipio indígena de Oxchuc, con la finalidad de que la ciudadanía de dicha demarcación territorial, decidiera el sistema mediante el cual elegirán a sus autoridades municipales; arrojando como resultado el sistema normativo interno. Lo cual constituye una decisión consensada por el propio pueblo indígena para determinar la forma en la que se organizará políticamente, que es

congruente con el principio de autodeterminación tutelado por el orden constitucional y convencional en la materia.

10. En consonancia con la determinación del municipio de Oxchuc, el Congreso del Estado de Chiapas emitió el Decreto 135 por el que faculta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para convocar, coadyuvar y, en su caso, organizar la elección de autoridades municipales del municipio de Oxchuc, Chiapas, así como calificar y expedir la constancia de mayoría a través del régimen de elección por sistema normativo interno.
11. Que en términos del Decreto 135 del Congreso del Estado, para la renovación de las autoridades municipales, se deberá respetar plenamente el derecho a la libre determinación y autonomía del municipio para dotarse de normas electorales acorde con su especificidad cultural; asimismo, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad. De esta forma, en el artículo segundo del mencionado Decreto se establece que el proceso se llevará a cabo conforme con las normas que determine su Asamblea General, que se reconoce como la autoridad máxima de deliberación y toma de decisiones para elegir a sus autoridades municipales, dichas normas deberán ser validadas mediante acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
12. Que en consonancia con lo anterior, la realización efectiva del derecho a la autodeterminación y del principio de autodisposición representa la orientación primordial de la actuación de este órgano electoral; particularmente, en cuanto a la validación de las reglas que regirán la elección de las nuevas autoridades del municipio de Oxchuc. Esto es así, ya que tal como lo sustenta la tesis **XXVII/2015** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro "**SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA**", *los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y que una de sus expresiones más importantes consiste en la facultad de autodisposición normativa, en virtud de la cual, tienen la facultad de emitir sus propias normas jurídicas a efectos de regular las formas de convivencia interna. Ello trae como consecuencia que, en caso de conflictos o ausencia de reglas consuetudinarias aplicables, deben ser los propios pueblos y comunidades, a través de las autoridades tradicionales competentes, y de mayor jerarquía conforme a su sistema, las que emitan las reglas que, en su caso, se aplicarán para solucionar el conflicto o solventar las lagunas normativas.*
13. Que aunado al entendimiento de que la libre determinación de los pueblos indígenas comprende la facultad para que a través de sus instituciones normen su organización interna, modifiquen acuerdos o formas culturales; se tiene en cuenta la jurisprudencia **20/2014** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro "**COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO**", que sostiene que el *sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.*
14. Que el máximo órgano jurisdiccional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en favor de las decisiones adoptadas por la Asamblea General comunitaria al constituir la expresión de voluntad comunitaria, así como el deber de las autoridades electorales para acompañar sus procesos, respetando su carácter de máximo órgano deliberativo y garantizando la efectividad de su derecho al autogobierno, sin menoscabo en la falta de leyes locales al respecto, como lo sustenta el siguiente criterio jurisprudencial:

#### **Tesis XL/2011**

**COMUNIDADES INDÍGENAS. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**- *De la interpretación funcional de los artículos 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 136 y 137 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la misma entidad, se advierte que la frase **asamblea** general comunitaria, se refiere a la expresión de la voluntad mayoritaria, la cual puede obtenerse en una **asamblea** o con la suma de las efectuadas en cada una de las localidades, pues en ambos casos*

*implica la toma de decisiones en conjunto, de tal manera que la voluntad de integrar el órgano encargado de designar a la autoridad municipal, puede emitirse válidamente por la asamblea general comunitaria del municipio con la participación de sus integrantes, o con base en las consultas realizadas en cada una de las localidades que componen el municipio.*

15. Que conforme al principio de auto disposición, como manifestación del derecho de libre determinación y del reconocimiento de la Asamblea General como *órgano de producción normativa de mayor jerarquía* del municipio de Oxchuc, le corresponde determinar las normas que regirán en la elección de sus autoridades municipales, en las cuales deberá procurarse la armonización entre el reconocimiento del derecho ancestral indígena con los derechos constitucionales y convencionales de participación política que se le reconoce a toda persona, con motivo de lo dispuesto en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
16. Que de conformidad con la base segunda de la Convocatoria aprobada mediante acuerdo IEPC/CG-A/007/2019, la Asamblea General se integra por las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Oxchuc, o por sus representantes, quienes sesionarán en Asambleas comunitarias de cada una de las 120 localidades-comunidades que fueron consultadas y que integran dicho municipio, para deliberar y adoptar los acuerdos que correspondan conforme sus normas internas. De esta manera, se trata de una Asamblea General instalada de forma permanente, que decreta recesos y reanuda sus actividades con la finalidad de consensuar, entre otros aspectos, las normas de la elección que regirán las elecciones municipales de Oxchuc, conforme con su sistema normativo indígena.
17. Que el orden del día conforme al cual se rige la Asamblea General de Oxchuc, establece la verificación de un quórum legal para instalarse consistente en por lo menos el 50% más 1 del total de las 120 localidades-comunidades que fueron consultadas. Asimismo, para su desarrollo correspondió la designación de una Mesa de Debates que está integrada por 1 Presidente propietario y un suplente (hombre/mujer), 1 Secretario propietario y un suplente (hombre/mujer), 4 Vocales respetando el principio de paridad. Estando dentro de sus funciones, la procuración de acuerdos entre los representantes; levantar las actas respectivas; ser el enlace entre el Municipio y el IEPC; y notificar a este último del cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de elección.
18. Que el primer acuerdo adoptado por la Asamblea General, fue determinar la coadyuvancia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en la elaboración de las reglas y en su caso la organización del proceso de elección. Asimismo, para determinar las reglas de la elección, se atendió el orden que mínimamente se señalan en el punto 4, de la base segunda de la multicitada convocatoria, siendo el siguiente:
  - 4.1 *Determinación de la figura de la autoridad municipal;*
  - 4.2 *Método de elección;*
  - 4.3 *Requisitos de elegibilidad cumpliendo el principio de paridad;*
  - 4.4 *Postulación de candidatas y candidatos;*
  - 4.5 *Temporalidad del cargo de la autoridad (misma que no podrá ser superior al 31 de diciembre de 2021);*
  - 4.6 *Requisitos para participar en la elección en condiciones de igualdad;*
  - 4.7 *Integración de la Comisión de Mediación y Resolución de Controversias;*
  - 4.8 *Normatividad (bases) de la Convocatoria que emita la Asamblea General;*
  - 4.9 *Fecha para la celebración de la elección, misma que deberá realizarse a más tardar el domingo 14 de abril de 2019; y*
  - 4.10 *Fecha de toma de posesión."*
19. Que con motivo de las sesiones, los mecanismos de consenso y procesos de deliberación para determinar las reglas que regirán en la elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General del municipio de Oxchuc entró en receso y reanudó sus actividades en cuatro ocasiones, correspondiendo a las fechas

de 27 de febrero, 02, 09 y 12 de marzo de la presente anualidad. Asimismo, la Mesa de Debates, bajo el argumento de consolidar las labores de consenso que venían realizando las comunidades, solicitó prórroga para la entrega de las normas; misma que se aprobó mediante acuerdo IEPC/CG-A/007/2019, tomado en consideración que la consolidación o configuración de su propio sistema normativo interno, con base en los usos y costumbres que se reconocen para la elección de sus propias autoridades, requiere de un proceso deliberativo y de consenso que implica la disposición de un lapso de tiempo considerable.

En este sentido, la entrega de las normas programada originalmente para el 15 de marzo se llevó a cabo el 19 de marzo, para tal efecto la Mesa de debates presentó a este organismo electoral local cinco actas de Asamblea General, con sus correspondientes listas de asistencias, en las que contiene la deliberación de las reglas para la elección y los acuerdos tomados por las mismas. Las actas corresponden a cada una las fechas en las que la Asamblea General reanudó actividades luego de decretar los recesos correspondientes.

Las cuales conforme con el proceso de validación establecido en la base TERCERA de la Convocatoria fueron analizadas por este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y dado que se advirtieron omisiones, aclaraciones u observaciones, éstas fueron notificadas a la Asamblea General a efecto de que realizara las modificaciones correspondientes y las diera a conocer a este Instituto. Lo cual aconteció el 25 de marzo de 2019.

De forma esquemática y resumida, en la siguiente tabla se concentran las normas que siendo deliberadas y acordadas por la Asamblea General, fueron entregadas por la Mesa de Debates a este órgano electoral en cinco actas correspondientes al igual número de sesiones de la Asamblea. En la misma, se identifica la norma que establece la Convocatoria en el orden del punto cuatro, base SEGUNDA, el acuerdo de la Asamblea General y los datos de identificación del acta de Asamblea correspondiente.

<b>NORMA DE LA CONVOCATORIA</b>	<b>ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL</b>	<b>FECHA DEL ACTA DE ASAMBLEA</b>
<b>4.1 Determinación de la figura de la autoridad municipal</b>	La Asamblea General vota por unanimidad para que se mantenga la figura de H. Ayuntamiento como forma de gobierno en el presente proceso electoral bajo nuestros sistema normativos (usos y costumbres)	27 de febrero de 2019 Página 2, párrafo 7
<b>4.2 Método de elección</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se realizará a través de una asamblea general comunitaria única que se celebrará en la explanada de la cabecera municipal.</li> <li>2. Las actuales autoridades municipales, con la coadyuvancia de las autoridades estatales, garantizará el libre acceso a toda la ciudadanía, hombres y mujeres para que accedan a la asamblea general comunitaria de elección;</li> <li>3. La mesa de los debates, con el visto bueno de la autoridad municipal, emitirá una convocatoria por escrito, dirigido a toda la ciudadanía, hombres y mujeres, mayores de 18 años del municipio de Oxchuc, ya sea que vivan en cabecera municipal o en las localidades que integran el municipio;</li> <li>4. Se dará amplia difusión a la convocatoria en la cabecera municipal como en todas las comunidades que integran el municipio, para ello, la mesa de los debates y las autoridades locales, deberán fijar varias copias de la convocatoria en los lugares de libre acceso de la</li> </ol>	27 de febrero de 2019  Página 3, párrafos 5-9  Página 4, párrafo 4-7

NORMA DE LA CONVOCATORIA	ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL	FECHA DEL ACTA DE ASAMBLEA
	<p>ciudadanía; asimismo, se realizarán anuncios a través de los aparatos de sonido de cada comunidad y en la radio que tiene cobertura en todo el municipio.</p> <p>5. El día de asamblea se dispondrán mesas de registro de asistencia para la cabecera municipal y las 120 localidades que integran el municipio, mismas que se abrirán desde las ocho horas para que la ciudadanía, hombres y mujeres, se registren conforme a la comunidad que corresponda. En cada mesa habrá formatos por localidades para realizar dichos registros, antes de iniciar la asamblea, cada comunidad reportará el número de asistentes que se hayan registrado a la mesa de los debates para realizar el quórum legal.</p> <p>6. La mesa de los debates, conducirá la asamblea de elección desde su instalación y hasta su clausura una vez culminada la elección de las autoridades municipales.</p> <p>7. La votación se emitirá a mano alzada.</p> <p>8. No será necesario el conteo individualizado de los votos si la votación es visible y marcadamente mayoritaria o de unanimidad. En caso de que no se logre la mayoría visible o unánime y exista la necesidad de un conteo pormenorizado, la mesa de los debates, tomará las decisiones que correspondan para organizar a los asistentes y proceder al conteo de la votación, con el auxilio de las autoridades de cada comunidad. Si es necesario procederán a nombrar escrutadores en cada una de las mesas de cada localidad para recabar los votos de sus habitantes.</p> <p>9. Por mayoría visible que se entenderá como la mayoría de los presentes y un mínimo de abstenciones, así como por unanimidad o después de contar los votos en caso de ser necesario, la mesa de los debates dará a conocer los resultados y declarará al ganador del cargo sometido a votación, asimismo, una vez electas todas las autoridades, declarará la conformación de la autoridad por el periodo de 3 años.</p> <p>10. Culminada la elección, la mesa de los debates elaborará el acta de asamblea en la que deberán firmar los integrantes de dicha mesa de debates, las autoridades municipales en funciones y autoridades de las comunidades que integran el municipio, a dicha acta se agregarán las hojas de registro de asistencia.</p> <p>11. En caso de que el instituto electoral esté presente en la asamblea general como observador, no tendrá voz ni voto.</p> <p>Siguiendo con la organización de la Asamblea y como ya se sancionó, la misma se desarrollará en la explanada del</p>	<p>12 de marzo</p>



NORMA DE LA CONVOCATORIA	ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL	FECHA DEL ACTA DE ASAMBLEA
	<p>persona que sea electa en la presidencia, pues conforme a nuestros usos y costumbres no se elige suplente.</p> <p>1.- Tener 18 años, ser oriundo (a) y que la comunidad lo reconozca como ciudadano (a) con derechos vigentes.</p> <p>2.- Que sea cooperante y que haya servido en la comunidad con servicios conforme a su escalafón comunitario.</p> <p>3.- No se solicitará ningún grado de estudios, pero de preferencia que sepa leer y escribir.</p> <p>4.- Tener modo honesto de vivir conforme al sistema normativo comunitario o usos y costumbres.</p> <p>5.- Debe ser reconocido en su comunidad o barrio.</p> <p>Así mismo, se acuerdan las siguientes prohibiciones para ser candidato o candidata:</p> <p>6.- Que haya participado en las administraciones pasadas con malos resultados conforme al sistema normativo de la comunidad, los cuales serán calificados en la asamblea.</p> <p>7.- No ser cónyuge, concubino, concubina, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con la persona que ocupe la presidencia municipal o sindicatura en funciones.</p> <p>8.- Que no haya ocupado el cargo de Presidente municipal o haya dado malos resultados a la comunidad, lo cual será calificado por la asamblea.</p> <p>9.- No haber sido sujeto penalmente ni tener sentencia condenatoria.</p> <p>10.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso en el municipio.</p> <p>Esto debido a los antecedentes de malas conductas de nuestros gobernantes siendo necesario establecer un cambio de hábitos en las personas que ocupen algún lugar dentro del cabildo.</p> <p>Se acordó solicitar que todas las personas que no sean votadas para algún cargo deberán guardar postura, es decir, los candidatos perdedores deberán aceptar la voluntad del pueblo.</p> <p>Se acordó que los puestos administrativos dentro del ayuntamiento sean distribuidos de entre los habitantes de las diferentes localidades del municipio para que todos participen en los asuntos de Gobierno.</p>	<p>9 de marzo de 2019</p> <p>Página 2, párrafos 5-11</p> <p>Página 3, párrafos 1-8</p>

<b>NORMA DE LA CONVOCATORIA</b>	<b>ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL</b>	<b>FECHA DEL ACTA DE ASAMBLEA</b>
<b>4.4 Postulación de candidatas y candidatos</b>	<p>La asamblea general opta por la propuesta de diez candidatos y candidatas, es decir, cinco hombres y cinco mujeres, entre ellos saldrá únicamente el presidente o la presidenta municipal.</p> <p>Para el caso del síndico (propietario), síndico (suplente) y los seis regidores (propietarios) y los seis regidores (suplentes), serán elegidas por las 120 localidades-comunidades del municipio de Oxchuc.</p> <p>La presentación de candidatos y candidatas en la Asamblea General Comunitaria, será necesario que una semana antes, los principales que son las autoridades tradicionales hagan sus propuestas, las cuales serán presentadas íntegramente en la Asamblea, en ese momento el pleno de la asamblea como máximo órgano, será quien dé visto bueno a los candidatos postulados por los principales, así como revisara si cumplen con los criterios señalados por la Asamblea General.</p>	<p>12 de marzo de 2019</p> <p>Página 3, párrafos 5-9</p>
<b>4.5 Temporalidad del cargo</b>	<p>El ayuntamiento debe durar 3 años en el ejercicio del cargo, por lo que la autoridad que ahora se elija, durará hasta el 31 de diciembre del año 2021; siempre y cuando la asamblea general no le revoque su mandato que le confirió</p>	<p>27 de febrero de 2019</p> <p>Página 6, párrafo 7</p>
<b>4.6 Requisitos para participar en la elección en condiciones de igualdad</b>	<p>Estará dirigida a todos los ciudadanos y ciudadanas que cuenten con credencial de elector para identificarse en las mesas de registro del día de la asamblea y podrán participar en el día mencionado sin excluir a ninguna localidad.</p> <p>En caso de no contar con credencial de elector, podrán votar con el comprobante de que se encuentra en trámite la expedición de su credencial.</p> <p>El requisito principal para acreditar la participación de los ciudadanos el día de la elección se identifique con su credencial de elector.</p>	<p>12 de marzo de 2019</p> <p>Página 4, párrafos 1-2</p> <p>12 de marzo de 2019</p> <p>Página 5, párrafo 9</p>
<b>4.7 Integración de la comisión de mediación y de resolución de conflictos</b>	<p>Se integró por 4 personas, respetando la paridad de género y su selección fue a través de terna. La composición se definió de la siguiente forma: Dionisio Encinos Gómez, presidente; Rosa Morales López, secretaria; Daniel Santiz Gómez, primer vocal y Norma Araceli Santiz López, segunda vocal.</p>	<p>2 de marzo de 2019</p> <p>Página 2, párrafos 1-4</p>
<b>4.8 Normatividad (bases) de la convocatoria que emita la Asamblea</b>	<p>La emisión de la convocatoria para la elección del próximo 13 de abril de 2019, estará a cargo de los integrantes de esta mesa de los debates. Estará dirigida a todos los ciudadanos y ciudadanas que cuenten con credencial de elector para identificarse en las mesas de registro del día</p>	<p>12 de marzo de 2019</p> <p>Página 4, párrafos 1-5</p>

NORMA DE LA CONVOCATORIA	ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL	FECHA DEL ACTA DE ASAMBLEA
<p><b>General</b></p>	<p>antes mencionado sin excluir a ninguna localidad.</p> <p>En el caso de no contar con credencial de elector podrán votar con el comprobante de que se encuentra en trámite la expedición de su credencial.</p> <p>La publicidad de la convocatoria debe ser en coadyuvancia con el IEPC. Los integrantes de la mesa de los debates notificarán la convocatoria a todos los representantes de las 120 comunidades que conforman el municipio de Oxchuc, para que por su conducto notifiquen a todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años para que asistan el día y hora indicada.</p> <p>La convocatoria tendrá que aprobarse y publicarse inmediatamente después de que el Instituto Electoral apruebe las reglas para la renovación de autoridades presentadas.</p> <p>Con la finalidad de garantizar el principio de la máxima publicidad, se difundirá la convocatoria por los medios necesarios que otorgue el instituto electoral, así como perifoneos por alta voz de cada comunidad, carteles en todas las localidades y la radiodifusora del municipio.</p>	
<p><b>4.9 Fecha para la celebración de la elección, misma que deberá realizarse a más tardar el domingo 14 de abril de 2019</b></p>	<p>Sábado 13 de abril de 2019 en la explanada del parque central del municipio de Oxchuc</p>	<p>12 de marzo de 2019 Página 2, párrafo 7</p>
<p><b>4.10 Fecha de la toma de posesión</b></p>	<p>Las personas que sean electas tomarán protesta al día siguiente después que el Instituto califique válida la elección</p>	<p>12 de marzo de 2019 Página 5, párrafo 10</p>
	<p><b>Revocación de mandato</b></p> <p>Se establece que puede operar por observación libre en cualquier momento del mandato.</p> <p>Por lo que quedó que el próximo presidente municipal y el resto de integrantes del cabildo, estará sujeto a la observación durante su administración y las causas que se tome como motivo de separación de cargo.</p> <p>Causas graves que motive a la separación del cargo fueron:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Obras inconclusas</li> <li>2. Causar divisionismo entre la población</li> </ol>	<p>12 de marzo de 2019 Página 2, párrafos 4-6</p>

NORMA DE LA CONVOCATORIA	ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL	FECHA DEL ACTA DE ASAMBLEA
	3. Mala distribución de apoyo o desvío de recursos 4. Soborno al entregar apoyos 5. Firmar o sellar hojas en blanco 6. Mentir sobre la administración de los recursos 7. Falta de una propuesta de plan de Desarrollo municipal que beneficie a la colectividad comunitaria de las 120 localidades del municipio de Oxchuc	

Con la identificación de las normas de la elección en los términos anteriormente señalados se procedió al análisis de las mismas, con lo cual se advirtieron omisiones, observaciones y aclaraciones que este órgano electoral notificó a los integrantes de la Mesa de debates, a efecto de que realizara las modificaciones pertinentes. Siendo éstas, las siguientes:

NORMA	4.2 Método de elección
ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL	27 de febrero de 2019, página 3, párrafo 6 (...) 2. <u>Las actuales autoridades municipales</u> , con la coadyuvancia de las <u>autoridades estatales</u> , garantizará el libre acceso a toda la ciudadanía, hombres y mujeres para que accedan a la asamblea general comunitaria de elección;
OMISIÓN, ACLARACIÓN OBSERVACIÓN U	La Asamblea General como órgano deliberativo y de toma de decisiones, particularmente en el momento de ejercer el derecho del voto, debe procurar que éste se realice con las garantías suficientes para que sea una manifestación libre y personal de los ciudadanos. En ese sentido, debe garantizar entre otros aspectos, la accesibilidad de la ciudadanía al órgano y sede donde se delibera y toman las decisiones. Así, en esta norma se <b>observa</b> que corresponde a la Asamblea General tutelar dicha garantía en coordinación con las demás autoridades.

NORMA	4.2 Método de elección
ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL	27 de febrero de 2019, página 3, párrafo 7 3. La mesa de los debates, <u>con el visto bueno de la autoridad municipal</u> , emitirá una convocatoria por escrito, dirigido a toda la ciudadanía, hombres y mujeres, mayores de 18 años del municipio de Oxchuc, ya sea que vivan en cabecera municipal o en las localidades que integran el municipio;
OMISIÓN, ACLARACIÓN OBSERVACIÓN U	Conforme el Decreto 135 emitido por el Congreso del estado, la Asamblea General es el órgano máximo de deliberación y toma de decisiones, por lo que se <b>observa</b> que es a este órgano que corresponde la emisión de la

NORMA	4.2 Método de elección
	convocatoria, a través de la mesa de debates. De ahí que, la participación de la autoridad municipal en dicho acto pudiera considerarse en términos de coordinación o coadyuvancia.

NORMA	4.2 Método de elección
<b>ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL</b>	<p><i>27 de febrero de 2019, página 3, párrafo 8</i></p> <p>4. Se dará amplia difusión a la convocatoria en la cabecera municipal como en todas las comunidades que integran el municipio, para ello, la mesa de los debates y las <u>autoridades locales</u>, deberán fijar varias copias de la convocatoria en los lugares de libre acceso de la ciudadanía; asimismo, se realizarán anuncios a través de los aparatos de sonido de cada comunidad y en la radio que tiene cobertura en todo el municipio.</p>
<b>OMISIÓN, ACLARACIÓN OBSERVACIÓN</b>	<p>Al tratarse de una elección de autoridades municipales conforme con su sistema normativo interno, se considera pertinente determinar el grado de participación de las demás autoridades.</p> <p>Lo anterior, para identificar qué autoridades intervienen en la difusión de la convocatoria y cuál es el grado de participación, por lo que se requiere aclarar a que se refiere con autoridades locales en el contexto de este acuerdo.</p>

NORMA	4.2 Método de elección
<b>ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL</b>	<p><i>27 de febrero de 2019, página 3, párrafo 9</i></p> <p>5. El día de asamblea se dispondrán mesas de registro de asistencia para la cabecera municipal y las 120 localidades que integran el municipio, mismas que se abrirán desde las ocho horas para que la ciudadanía, hombres y mujeres, se registren conforme a la comunidad que corresponda. En cada mesa habrá formatos por localidades para realizar dichos registros, antes de iniciar la asamblea, cada comunidad reportará el número de asistentes que se hayan registrado a la mesa de los debates para <u>realizar el quórum legal</u>.</p> <p><i>12 de marzo, página 4, párrafo 10</i></p> <p>El <u>quorum legal</u> será tomado con un corte a las 11 hrs. y se procederá a declarar formalmente instalada con la anuencia de los presentes, los representantes del Instituto electoral podrán estar presentes en la mesa de los debates pero no tendrán ni voz ni voto.</p>
<b>OMISIÓN, ACLARACIÓN OBSERVACIÓN</b>	<p>El quórum es el nivel de asistencia mínima requerido para que se constituya cualquier tipo de reunión y sus resoluciones sean válidamente aprobadas. En el caso, es un requisito para la instalación formal de la Asamblea General y</p>

NORMA	4.2 Método de elección
	<p>para el reconocimiento de sus determinaciones. Ahora bien, en la norma de referencia no se especifica cuál es el parámetro a tomar en consideración para determinar la existencia del quórum, lo cual ayudaría a dar certidumbre a las decisiones de la Asamblea General y al proceso electivo.</p> <p>Esto es, si se trata de los ciudadanos presentes de las 120 localidades-comunidades o de los ciudadanos que corresponde votar en el dicho proceso electoral.</p>

NORMA	4.2 Método de elección
<p><b>ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL</b></p>	<p><i>27 de febrero, página 4, párrafo 5</i></p> <p>9. Por mayoría visible que se entenderá como la mayoría de los presentes y un mínimo de abstenciones, así como por unanimidad o después de contar los votos en caso de ser necesario, la mesa de los debates dará a conocer los resultados y declarará al ganador del cargo sometido a votación, asimismo, una vez electas todas las autoridades, <u>declarará la conformación de la autoridad por el periodo de 3 años.</u></p>
<p><b>OMISIÓN, ACLARACIÓN OBSERVACIÓN</b> U</p>	<p>De conformidad con el Decreto 135 emitido por el Congreso del Estado, se faculta al Instituto para convocar, coadyuvar o en, su caso organizar las elecciones de las autoridades municipales en Oxchuc, así como calificar y expedir la constancia de mayoría. Por lo que en el día de la Asamblea sólo corresponde dar a conocer a los ganadores y no así declarar la conformación de la autoridad.</p> <p>De esta forma, pudiera aclararse que comprende la declaración de la conformación de la autoridad y cuáles son los alcances de dicho acto.</p>

NORMA	4.2 Método de elección
<p><b>ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL</b></p>	<p><i>12 de marzo, página 5, párrafo 2</i></p> <p><u>La mesa de los debates solicitará que pasen al frente de la plaza cívica para su presentación y posterior se procederá con el primer candidato o candidata a ser sometido a votación a mano alzada y así de manera sucesiva hasta hacer visible el candidato ganador para la presidencia municipal.</u></p>
<p><b>OMISIÓN, ACLARACIÓN OBSERVACIÓN</b> U</p>	<p>En los términos del Decreto 135 del Congreso del Estado, la elección para la renovación de las autoridades municipales de Oxchuc se desarrollará en el plazo de 90 días naturales. Por su parte, la convocatoria aprobada para tal efecto, por el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo número IEPC/CG-A/007/2019, establece que la Asamblea General debe determinar la fecha de la elección, siendo ésta a más tardar el 14 de abril de 2019.</p> <p>En este sentido, respecto a esta norma sobre el método de elección se</p>

NORMA	4.2 Método de elección
	<p>advierde que el proceso para elegir a las autoridades sólo refiere a la figura de la presidencia municipal, pero no así de las demás autoridades que integran el ayuntamiento.</p> <p>Esto es, en primer lugar procede la <b>aclaración</b> si el 13 de abril sólo se elegirá a la figura de presidente municipal, de ser así resulta contrario con lo establecido en el mencionado Decreto, toda vez que estas elecciones son para la renovación de las autoridades municipales.</p> <p>Por lo que, ante tal <b>omisión</b>, debe señalarse cuál es el procedimiento para elegir el cargo de síndico municipal y de los regidores, esto es, cuántos candidatos y si se presentarán al frente de la plaza cívica el mismo día que aquellos postulados para la figura de la presidencia municipal, el día 13 de abril, que corresponde a la elección.</p>

NORMA	4.3 Requisitos de elegibilidad cumpliendo el principio de paridad
<p><b>ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL</b></p>	<p><i>27 de febrero, página 5, párrafo 6</i></p> <p>Se garantizará la paridad de género en la <u>integración</u> del ayuntamiento municipal por tal razón, la asamblea general y la mesa de los debates, vigilará y tomarán todas las decisiones que sean necesarias para garantizar que exista igual número de hombres y mujeres en la integración de la autoridad municipal, con la aclaración de que la sindicatura y regidurías tendrán suplente del mismo género excepto la persona que sea electa en la presidencia, pues conforme a nuestros usos y costumbres no se elige suplente.</p>
<p><b>OMISIÓN, ACLARACIÓN OBSERVACIÓN</b> U</p>	<p>Para lograr la integración paritaria del ayuntamiento municipal como lo establece esta norma acordada por la Asamblea General, se requiere contemplar un mecanismo de postulación que garantice la obtención de cargos según el género que corresponda.</p> <p>Ante tal <b>omisión</b>, debe definirse con qué procedimiento se garantizará la integración paritaria del ayuntamiento.</p>

NORMA	4.3 Requisitos de elegibilidad cumpliendo el principio de paridad
<p><b>ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL</b></p>	<p><i>9 de marzo, página 2, párrafo 5</i></p> <p>1.- <u>Tener 18 años, ser oriundo (a) y que la comunidad lo reconozca como ciudadano (a) con derechos vigentes.</u></p>
<p><b>OMISIÓN, ACLARACIÓN OBSERVACIÓN</b> U</p>	<p>Los requisitos de elegibilidad no deben restringir los derechos políticos de los ciudadanos, de tal forma que debe <b>aclararse</b> que el requisito de edad se entiende como haber cumplido 18 y no solo tener esos años de edad. Por otra</p>

<b>NORMA</b>	<b>4.3 Requisitos de elegibilidad cumpliendo el principio de paridad</b>
	parte, corresponde aclarar cuáles son los elementos que se valoran para el reconocimiento de derechos y bajo qué procedimiento.

<b>NORMA</b>	<b>4.3 Requisitos de elegibilidad cumpliendo el principio de paridad</b>
<b>ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL</b>	9 de marzo, página 2, párrafo 6 2.- Que <u>sea cooperante</u> y que haya servido en la comunidad con servicios conforme a su escalafón comunitario.
<b>OMISIÓN, ACLARACIÓN OBSERVACIÓN</b> U	<b>Aclarar</b> si la figura de cooperancia es restrictivo del ejercicio de derechos, particularmente de los derechos político-electorales de las mujeres. Esto es, si se trata de una figura comunitaria en la que sólo pueden participar los hombres, entonces debe considerarse un requisito que no les será exigible a las mujeres postuladas a un cargo del ayuntamiento.

<b>NORMA</b>	<b>4.4 Postulación de candidatas y candidatos</b>
<b>ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL</b>	12 de marzo, página 3, párrafo 6 y 9 Para el caso del síndico (propietario), síndico (suplente) y los seis regidores (propietarios) y los seis regidores (suplentes), serán elegidas por las 120 localidades-comunidades del municipio de Oxchuc. <u>La presentación de candidatos y candidatas en la Asamblea General Comunitaria, será necesario que una semana antes, los principales que son las autoridades tradicionales hagan sus propuestas, las cuales serán presentadas íntegramente en la Asamblea, en ese momento el pleno de la asamblea como máximo órgano, será quien dé visto bueno a los candidatos postulados por los principales, así como revisara si cumplen con los criterios señalados por la Asamblea General.</u>
<b>OMISIÓN, ACLARACIÓN OBSERVACIÓN</b> U	En los términos del Decreto 135 del Congreso del Estado, la elección para la renovación de las autoridades municipales de Oxchuc se desarrollará en el plazo de 90 días naturales. Por su parte, la convocatoria aprobada para tal efecto, por el Consejo General de este Instituto establece que la Asamblea General debe determinar la fecha de la elección, siendo ésta a más tardar el 14 de abril de 2019. En este sentido, respecto a esta norma sobre postulación de candidatas y candidatos se advierte que sólo hay una referencia a que serán electos por las 120 localidades-comunidades del municipio de Oxchuc, pero no se establece su procedimiento. Por lo que, ante tal <b>omisión</b> , se considera necesario señalar dicho procedimiento respecto al cargo de síndico municipal y de los regidores, esto

<b>NORMA</b>	<b>4.4 Postulación de candidatas y candidatos</b>
	es, quiénes lo postulan, cuándo y conforme a qué mecanismo.

<b>NORMA</b>	<b>4.4 Postulación de candidatas y candidatos</b>
<b>ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL</b>	<p>12 de marzo, página 4, párrafos 1-2</p> <p>Estará dirigida a todos los ciudadanos y ciudadanas que cuenten con credencial de elector para identificarse en las mesas de registro del día de la asamblea y podrán participar en el día mencionado sin excluir a ninguna localidad.</p> <p>En caso de no contar con credencial de elector, podrán votar con el comprobante de que se encuentra en trámite la expedición de su credencial.</p> <p>12 de marzo, página 5, párrafo 9</p> <p>El requisito principal para acreditar la participación de los ciudadanos el día de la elección se identifique con su credencial de elector.</p>
<b>OMISIÓN, ACLARACIÓN OBSERVACIÓN</b>	<p>U</p> <p>Para garantizar que todos los ciudadanos puedan manifestar su voto, se <b>observa</b> que además de la credencial para votar puede presentarse el comprobante de trámite de la misma.</p> <p>Además de estos documentos, debería contemplarse la resolución de un Tribunal Electoral que haga la suerte de credencial de elector.</p>

<b>NORMA</b>	<b>4.7 Integración de la comisión de mediación y resolución de conflictos</b>
<b>ACUERDO CONTENIDO EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL</b>	<p>2 de marzo, página 2, párrafos 1-4</p> <p>Se integró por 4 personas, respetando la paridad de género y su selección fue a través de terna. La composición se definió de la siguiente forma: Dionisio Encinos Gómez, presidente; Rosa Morales López, secretaria; Daniel Gómez Santiz, primer vocal y Norma Araceli Santiz López, segunda vocal.</p>
<b>OMISIÓN, ACLARACIÓN OBSERVACIÓN</b>	<p>U</p> <p>En el acta respectiva se <b>omite</b> señalar cuáles son las atribuciones de este órgano y la forma en la que debe intervenir en los casos de conflictos.</p>

<b>Revocación de mandato</b>	
<b>PUNTOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA</b>	<p>12 de marzo, página 2, párrafo 5 y 6</p> <p>Causas graves que motive a la separación del cargo fueron:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Obras inconclusas</li> <li>2. Causar divisionismo entre la población</li> </ol>

<b>Revocación de mandato</b>	
<b>GENERAL</b>	3. Mala distribución de apoyo o desvío de recursos 4. Sobornos al entregar apoyos 5. Firmar o sellar hojas en blanco 6. Mentir sobre la administración de los recursos 7. Falta de una propuesta de plan de Desarrollo municipal que beneficie a la colectividad comunitaria de las 120 localidades del municipio de Oxchuc
<b>OMISIÓN, ACLARACIÓN U OBSERVACIÓN</b>	En el acta respectiva no existe manifestación expresa de que las causas graves de procedencia de la revocación del mandato hayan sido aprobadas en la asamblea correspondiente.  Ante tal <b>omisión</b> , debe referirse la votación con la que se sancionó esta propuesta.

Con fecha 25 de marzo, se instaló la Asamblea General a efecto de que dieran a conocer las observaciones y se aprobaran las modificaciones correspondientes. Como resultado de dicho proceso, la Mesa de Debates presentó a este órgano electoral, el acta de la referida Asamblea que da cuenta de los ajustes que se adoptaron y para tal efecto anexa a ésta, presentan las cinco actas de asambleas en las que contienen los ajustes a las normas observadas.

19. Una vez realizada las modificaciones a las normas de la elección, se tiene identificadas aquellas que de conformidad con la base TERCERA de la Convocatoria, este órgano electoral debe validar si cumplen con los parámetros de regularidad y con los principios constitucionales. Al tenor de las siguientes consideraciones.

#### **4.1 Determinación de la figura de la autoridad municipal**

*La Asamblea General vota por unanimidad para que se mantenga la figura de H. Ayuntamiento como forma de gobierno en el presente proceso electoral bajo nuestros sistemas normativos (usos y costumbres).*

*La asamblea general opta por la propuesta de diez candidatos y candidatas, es decir, cinco hombres y cinco mujeres, entre ellos saldrá únicamente el presidente o la presidenta municipal.*

*Para el caso del síndico (propietario), síndico (suplente) y los seis regidores (propietarios) y los seis regidores (suplentes), serán elegidas por las 120 localidades-comunidades del municipio de Oxchuc.*

Conforme con la jurisprudencia 9/2014 de rubro "**COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO**", este derecho en tanto manifestación concreta de la autonomía constituye una prerrogativa fundamental de los pueblos indígenas, indisponible para las autoridades que, entre otras manifestaciones, comprende la posibilidad de elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; así como, el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales.

En este sentido, se advierte que la Asamblea General de Oxchuc determinó el mantenimiento de la figura del Ayuntamiento, pero con la precisión de que la elección se hará bajo sus usos y costumbres. Esto es, tal como se sostiene en el *Dictamen antropológico presentado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia*, se trata de una manifestación de la capacidad de adaptación a las nuevas condiciones y circunstancias políticas, que si bien no representa continuidad con el sistema de cargos comunitarios se justifica por la dinámica y necesidad de configurar una institución política, en la cual se exprese su derecho de autogobierno.

Los miembros que integrarán esta figura identificada como Ayuntamiento no se elegirán conforme con las normas electorales vigentes sino con procedimientos y prácticas tradicionales, por lo que como institución política en la que se depositará la expresión de la voluntad comunitaria del municipio de Oxchuc, su elección e integración son cuestiones indisponibles para este órgano electoral. Máximé cuando se advierte que no vulnera los derechos humanos de sus integrantes.

Cabe destacar que la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de gobierno y administración municipal del Estado de Chiapas, dispone en su artículo 38 que el Ayuntamiento constitucional se integra dependiendo de su rango poblacional. Con base en ello, el municipio de Oxchuc le correspondería la integración de un presidente, un síndico propietario y su suplente; cinco regidores propietarios y tres suplentes de mayoría relativa. En tanto que, conforme al principio de representación proporcional, le correspondería tres regidores más.

Como se advierte, se trata de una figura cuya integración atiende a elementos diversos a la comprensión de los sistemas normativos internos, como lo es la distinción entre los principios de representación, identificados como de mayoría relativa y proporcional; así como a las fórmulas y procedimientos para la asignación de dichas regidurías.

Esto es, conforme con el diseño normativo del ayuntamiento constitucional, al municipio de Oxchuc le correspondería una totalidad de 11 regidurías; en tanto que, la integración determinada por la Asamblea General suma 12 posiciones, la cual representa una expresión de su derecho de la libre determinación y autonomía. Por lo que, no le es exigible el cumplimiento de la integración señalada por la legislación local, toda vez que significaría imponer una exigencia que la comunidad indígena no estableció.

Al respecto, debe tenerse en cuenta el criterio de la tesis VIII/2015, con rubro "COMUNIDADES INDÍGENAS. TODA RESTRICCIÓN DE SU AUTONOMÍA DEBE SER ESTRUCTAMENTE NECESARIA Y RAZONABLE", particularmente, cuando sostiene que toda limitación al derecho a la autonomía o autogobierno debe ser estrictamente necesaria y razonable para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y libertades fundamentales de los integrantes de dichas comunidades, a fin de que no se impongan restricciones que incidan desproporcionadamente en el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y al desarrollo pleno de su cultura.

#### **4.2 Método de elección**

- 1. Se realizará a través de una asamblea general comunitaria única que se celebrará en la explanada de la cabecera municipal.*
- 2. Las actuales autoridades municipales, la asamblea general y con la coadyuvancia de las autoridades estatales, garantizará el libre acceso de toda la ciudadanía, hombres y mujeres para que accedan a la asamblea general comunitaria de elección;*
- 3. La mesa de los debates, en coordinación con la autoridad municipal, emitirá una convocatoria por escrito, dirigido a toda la ciudadanía, hombres y mujeres, mayores de 18 años del municipio de Oxchuc, ya sea que vivan en la cabecera municipal o en las localidades que integran el municipio;*
- 4. Se dará amplia difusión a la convocatoria en la cabecera municipal como en todas las comunidades que integran el municipio, para ello, la mesa de los debates, comités de educación y agentes auxiliares municipales, deberán fijar varias copias de la convocatoria en los lugares de libre acceso de la ciudadanía; asimismo, se realizarán anuncios a través de los aparatos de sonido de cada comunidad y en la radio que tiene cobertura en todo el municipio.*
- 5. El día de asamblea se dispondrán mesas de registro de asistencia para la cabecera municipal y las 120 localidades que integran el municipio, mismas que se abrirán desde las ocho horas para que la ciudadanía, hombres y mujeres, se registren conforme a la comunidad que corresponda. En cada mesa habrá formatos por localidades para realizar dichos registros, antes de iniciar la asamblea, cada comunidad reportará el número de asistentes que se hayan registrado a la mesa de los debates para realizar el quórum legal.*

6. La mesa de los debates, conducirá la asamblea de elección desde su instalación y hasta su clausura una vez culminada la elección de las autoridades municipales.

7. La votación se emitirá a mano alzada.

8. No será necesario el conteo individualizado de los votos si la votación es visible y marcadamente mayoritaria o de unanimidad. En caso de que no se logre la mayoría visible o unánime y exista la necesidad de un conteo pormenorizado, la mesa de los debates, tomará las decisiones que correspondan para organizar a los asistentes y proceder al conteo de la votación, con el auxilio de las autoridades de cada comunidad. Si es necesario procederán a nombrar escrutadores en cada una de las mesas de cada localidad para recabar los votos de sus habitantes.

9. Por mayoría visible que se entenderá como la mayoría de los presentes y un mínimo de abstenciones, así como por unanimidad o después de contar los votos en caso de ser necesario, la mesa de los debates dará a conocer los resultados y declarará al ganador del cargo sometido a votación, asimismo, una vez electa (o) el presidente (a) municipal se declara ante la asamblea general como ganador.

10. Culminada la elección, la mesa de los debates elaborará el acta de asamblea en la que deberán firmar los integrantes de dicha mesa de debates, las autoridades municipales en funciones y autoridades de las comunidades que integran el municipio, a dicha acta se agregarán las hojas de registro de asistencia.

11. En caso de que el instituto electoral esté presente en la asamblea general como observador, no tendrá voz ni voto.

Siguiendo con la organización de la Asamblea y como ya se sancionó, la misma se desarrollará en la explanada del Parque Central del municipio de Oxchuc, bajo el siguiente orden del día:

El pase de lista dará inicio a las 8 de la mañana y se instalarán 18 mesas, es decir, 3 por cada uno de los accesos a la plaza, conforme a las 6 rutas previamente conocidas (integradas por 20 localidades), con el apoyo de los representantes propietarios, suplentes, autoridades de las 120 comunidades, así como el apoyo de sus policías comunitarias para garantizar el orden y la paz para el buen desarrollo de la elección.

Para conocer las mesas de registro, se entregará un croquis de localización en donde se anotarán cada una de las 6 rutas, asimismo se diseñará una hoja de registro numerada por cada localidad en la cual se mostrará la credencial de elector.

Se realizará un corte de todos los asistentes y estos datos serán turnados a la mesa de los debates, quien será el órgano encargado de la conducción de la asamblea.

Estando presente la mayoría de las comunidades se procederá a instalar legalmente la Asamblea General, los representantes del instituto electoral podrán estar presentes en la mesa de la mesa de los debates, pero no tendrán voz ni voto.

Una vez iniciada la asamblea se procederá con la presentación de los candidatos y candidatas.

La mesa de los debates solicitará que pasen al frente de la plaza cívica para su presentación y posterior se procederá con el primer candidato o candidata a ser sometido a votación a mano alzada y así de manera sucesiva hasta hacer visible el candidato ganador para la presidencia municipal. Del mismo modo se hará la presentación de los 14 elementos (7 mujeres y 7 hombres). Estos serán quienes ocupen el cargo de síndico propietario hasta el último suplente del sexto regidor, precisando que la asamblea general será quienes asignara los cargos, según la cantidad de votos, efectuándose todo este proceso el 13 de abril del presente año.

*De todos estos actos se levantará acta que contendrá la firma de la mesa de los debates y los representantes que nombre el instituto electoral pudiendo ser los consejeros o consejeras del Consejo General.*

*Se acuerda que, si podrán participar observadores electorales el día de la elección, pero no tendrán voz ni voto.*

La Asamblea General implica la materialización concreta de la voluntad mayoritaria de la comunidad, por lo que es un elemento fundamental de los sistemas normativos indígenas. Como lo sostiene la tesis **XL/2011** que lleva por rubro "**COMUNIDADES INDÍGENAS. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**", esta expresión puede obtenerse en una asamblea o con la suma de las efectuadas en cada una de las localidades, pues en ambos casos implica la toma de decisiones en conjunto, de tal manera que la voluntad de integrar el órgano encargado de designar a la autoridad municipal, puede emitirse válidamente por la asamblea general comunitaria del municipio con la participación de sus integrantes, o con base en las consultas realizadas en cada una de las localidades que componen el municipio.

En el caso, la determinación de que el proceso electivo se lleve a cabo en una sola Asamblea general es válida, en cuanto representa una forma en la que la comunidad toma las decisiones en conjunto, por lo que debe privilegiar el consenso y la deliberación libre de la mayoría de la comunidad, en esta decisión trascendental que es constituir a las autoridades del municipio.

Como se advierte, en esta norma se prevén mecanismos encaminados a lograr un proceso electivo en el que se garantice el libre acceso de la ciudadanía, la certeza de quienes votarán y del sentido de la votación. Asimismo, si bien la determinación de que el método de elección es el de mano alzada, resulta ser más acorde para la funcionalidad de la Asamblea General única, por la agilidad que representa para la toma de decisiones, no debe descuidarse aspectos como la verificación de la asistencia y el conteo de los votos.

El proceso electivo en una asamblea única con la utilización del método de mano alzada no rompe con los principios democráticos constitucionales de certeza y seguridad jurídica, en tanto sea posible que concorra la mayoría de la comunidad y se pueda determinar con precisión el sentido del voto de quienes se congregan a expresar su voluntad. Como se advierte, en esta norma se prevé mecanismos con criterios objetivos para estar en aptitud de contabilizar la votación; de manera que, si ese voto es unánime o corresponde a una mayoría es posible determinar su sentido. En tal sentido, el hecho de que el método de votación sea mano alzada no dispensa de garantizar la certeza de la votación.

Para la validez de este método de elección, es determinante la existencia de un diseño que conceda a los integrantes de la propia comunidad la oportunidad de influir en forma efectiva en las decisiones que afecten a sus intereses, esto es, que permita la participación. Lo cual se logra, en primer lugar, con el aseguramiento de que los participantes tengan acceso a toda la información necesaria para la oportuna decisión. De ahí, la relevancia de que en esta norma se contemple una importante labor de difusión de la convocatoria.

En segundo término, destaca dentro de estas reglas de participación que exista un registro mínimo que permita corroborar la equivalencia entre los resultados obtenidos y la voluntad comunitaria de la que emanan. En este mismo sentido, como se sustentó en la resolución del expediente **SX-JDC-438/2010**, es determinante contar con registros mínimos, como lo son las actas, que permitan corroborar que en el desarrollo de la elección quedaron satisfechos cada uno de los pasos que la propia comunidad se dio para ejercer la voluntad comunitaria, en concreto la correspondencia entre los resultados y los mecanismos de su obtención, como ejes que consolidan la legitimidad del acto y el apego a los derechos fundamentales.

#### **4.3 Requisitos de elegibilidad cumpliendo el principio de paridad**

*Se garantizará la paridad de género en la integración del ayuntamiento municipal por tal razón, la asamblea general y la mesa de los debates, vigilará y tomarán todas las decisiones que sean necesarias para garantizar que exista igual número de hombres y mujeres en la integración de la autoridad municipal, con la aclaración que la sindicatura y regidurías*

*tendrán suplente del mismo género excepto la persona que sea electa en la presidencia, pues conforme a nuestros usos y costumbres no se elige suplente.*

*1. Tener 18 años, ser oriundo (a) con residencia ininterrumpida.*

*2.- Que sea cooperante y que haya servido en la comunidad con servicios conforme a su escalafón comunitario.*

*3.- No se solicitará ningún grado de estudios, pero de preferencia que sepa leer y escribir.*

*4.- Tener modo honesto de vivir conforme al sistema normativo comunitario o usos y costumbres.*

*5.- Debe ser reconocido en su comunidad o barrio.*

*Así mismo, se acuerdan las siguientes prohibiciones para ser candidato o candidata:*

*6.- Que haya participado en las administraciones pasadas con malos resultados conforme al sistema normativo de la comunidad, los cuales serán calificados en la asamblea.*

*7.- No ser cónyuge, concubino, concubina, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con la persona que ocupe la presidencia municipal o sindicatura en funciones.*

*8.- Que no haya ocupado el cargo de Presidente municipal o haya dado malos resultados a la comunidad, lo cual será calificado por la asamblea.*

*9.- No haber sido sujeto penalmente ni tener sentencia condenatoria.*

*10.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso en el municipio.*

*Esto debido a los antecedentes de malas conductas de nuestros gobernantes siendo necesario establecer un cambio de hábitos en las personas que ocupen algún lugar dentro del cabildo.*

*Se acordó solicitar que todas las personas que no sean votadas para algún cargo deberán guardar postura, es decir, los candidatos perdedores deberán aceptar la voluntad del pueblo.*

*Se acordó que los puestos administrativos dentro del ayuntamiento sean distribuidos de entre los habitantes de las diferentes localidades del municipio para que todos participen en los asuntos de Gobierno.*

Es un criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el derecho de las comunidades indígenas para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de la autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres no es *ilimitado ni absoluto*, ya que su ejercicio debe respetar los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales. De ahí, deriva la obligación de las comunidades de promover y respetar el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva (Jurisprudencia 22/2016, que lleva por rubro "*SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)*").

Del análisis de las normas se obtiene que la Asamblea General determinó que para las elecciones serán convocados hombres y mujeres, mayores de 18 años; incluso en el primer requisito de elegibilidad se utiliza un lenguaje incluyente para referir que sea oriunda de Oxchuc; por lo que, con estas disposiciones se cumple con el principio de paridad. De hecho, es destacable que se contemple la integración paritaria de la autoridad municipal.

Sin embargo, en cuanto hace a la mención de que "*Del mismo modo se hará la presentación de los 14 elementos (7 mujeres y 7 hombres). Estos serán quienes ocupen el cargo de síndico propietario hasta el último suplente del sexto regidor...*" se obtiene que su postulación no resulta paritaria. Cuestión que se evidencia en la proyección de los supuestos de integración de la autoridad municipal que a continuación se presentan:

CARGO	GÉNERO
Presidente	<i>Hombre</i>
Síndico	<i>Mujer</i>
Síndico Suplente	<i>Mujer</i>
1er. Regidor Propietario	<i>Hombre</i>
2do. Regidor Propietario	<i>Mujer</i>
3er. Regidor Propietario	<i>Hombre</i>
4to. Regidor Propietario	<i>Mujer</i>
5to. Regidor Propietario	<i>Hombre</i>
6to. Regidor Propietario	<i>Mujer</i>
1er. Regidor Suplente	<i>Hombre</i>
2do. Regidor Suplente	<i>Mujer</i>
3er. Regidor Suplente	<i>Hombre</i>
4to. Regidor Suplente	<i>Mujer</i>
5to. Regidor Suplente	<i>Hombre</i>
6to. Regidor Suplente	<i>Mujer</i>

Mujeres 8  
Hombres 7

CARGO	GÉNERO
Presidente	<i>Mujer</i>
Síndico	<i>Hombre</i>
Síndico Suplente	<i>Mujer</i>
1er. Regidor Propietario	<i>Hombre</i>
2do. Regidor Propietario	<i>Mujer</i>
3er. Regidor Propietario	<i>Hombre</i>
4to. Regidor Propietario	<i>Mujer</i>
5to. Regidor Propietario	<i>Hombre</i>
6to. Regidor Propietario	<i>Mujer</i>
1er. Regidor Suplente	<i>Hombre</i>
2do. Regidor Suplente	<i>Mujer</i>
3er. Regidor Suplente	<i>Hombre</i>
4to. Regidor Suplente	<i>Mujer</i>
5to. Regidor Suplente	<i>Hombre</i>
6to. Regidor Suplente	<i>Mujer</i>

Mujeres 8  
Hombres 7

CARGO	GÉNERO
Presidente	<i>Mujer</i>
Síndico	<i>Hombre</i>
Síndico Suplente	<i>Hombre</i>
1er. Regidor Propietario	<i>Mujer</i>
2do. Regidor Propietario	<i>Hombre</i>
3er. Regidor Propietario	<i>Mujer</i>
4to. Regidor Propietario	<i>Hombre</i>
5to. Regidor Propietario	<i>Mujer</i>
6to. Regidor Propietario	<i>Hombre</i>
1er. Regidor Suplente	<i>Mujer</i>
2do. Regidor Suplente	<i>Hombre</i>
3er. Regidor Suplente	<i>Mujer</i>
4to. Regidor Suplente	<i>Hombre</i>
5to. Regidor Suplente	<i>Mujer</i>
6to. Regidor Suplente	<i>Hombre</i>

Mujeres 7  
Hombres 8

CARGO	GÉNERO
Presidente	<i>Hombre</i>
Síndico	<i>Mujer</i>
Síndico Suplente	<i>Hombre</i>
1er. Regidor Propietario	<i>Mujer</i>
2do. Regidor Propietario	<i>Hombre</i>
3er. Regidor Propietario	<i>Mujer</i>
4to. Regidor Propietario	<i>Hombre</i>
5to. Regidor Propietario	<i>Mujer</i>
6to. Regidor Propietario	<i>Hombre</i>
1er. Regidor Suplente	<i>Mujer</i>
2do. Regidor Suplente	<i>Hombre</i>
3er. Regidor Suplente	<i>Mujer</i>
4to. Regidor Suplente	<i>Hombre</i>
5to. Regidor Suplente	<i>Mujer</i>
6to. Regidor Suplente	<i>Hombre</i>

Mujeres 7  
Hombres 8

En los supuestos referidos, la integración se proyecta con 8 mujeres y 7 hombres, o bien, a la inversa, con 7 mujeres y 8 hombres; pero no se actualiza un escenario en el que la autoridad municipal tenga una integración paritaria con 7 hombres y 7 mujeres, máxime cuando conforme a sus propias reglas se contempla que las fórmulas de candidatos, integradas por propietario y suplente serán del mismo género. De ahí que puede considerarse un error numérico subsanable con la adopción de alguna de las proyecciones de integración señaladas en las tablas que se insertan, así como de una lectura integral de las disposiciones en las que se prevé garantizar la paridad de género.

En segundo lugar, esta norma contempla el supuesto de "*Tener 18 años, ser oriundo (a) con residencia ininterrumpida*" que como requisito de elegibilidad, en un contexto occidentalizado, se entendería en el sentido de que quienes ocupen cargos de elección popular residan por un *período determinado* al que se verificará la elección, con el objeto de que tengan conocimiento de las condiciones sociopolíticas del territorio a gobernar. Cabe precisar que, en la concepción comunitaria se debe entender que se trata de un requisito que pretende exigir de quien se postule a un cargo tenga un vínculo con la comunidad. Esto es no se trata de un requisito entendido en sentido estricto, sino que permite la interpretación de que quienes quieran participar como candidatos si bien se hayan ausentado del municipio, regresen o mantengan un grado de identidad con el municipio.

Al respecto, de la reunión de trabajo y diálogo que se sostuvo con los integrantes de la Mesa de Debates de la Asamblea General de Oxchuc, con motivo de la entrega de las actas que contienen los ajustes o modificaciones a sus normas, referenciada en la Minuta de fecha 25 de marzo, se obtienen consideraciones que apuntan en ese sentido, tales como:

*"(...) se tomó esa decisión porque ha pasado que de repente salen algunos que quieren participar como candidatos y ni siquiera son de Oxchuc que ni siquiera hablaba la lengua Tseltal."*

*"Pero sabemos que tenemos gente que se ha ido a estudiar fuera y luego regresan al pueblo para que un pueblo mejore necesita de los profesionistas y los profesionistas no se hacen en Oxchuc, tienen que salir, pero una vez finalizado su estudio regresan a su pueblo otra vez (...)"*

De esta forma, la residencia ininterrumpida es exigible, salvo en el caso de que habiéndose ausentado no haya perdido vínculo con la comunidad, que se entiende es la razón fundamental de este requisito, por lo que se considera válida.

Al respecto, debe tomarse en cuenta lo establecido por la Tesis VII/2014, que lleva por rubro "*SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS NORMAS QUE RESTRINJAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERAN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD*", en la que se sustenta que el derecho de los pueblos indígenas para conservar costumbres e instituciones propias se encuentra limitado al respeto que deben observar de los derechos humanos reconocidos por el sistema jurídico nacional e internacional. En ese sentido, ninguna comunidad indígena puede establecer, en su derecho interno, prácticas discriminatorias, al ser contrarias al bloque de constitucionalidad, integrado por la Constitución y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado mexicano. Consecuentemente, es inconstitucional e inconvencional el sistema normativo indígena que vulnere algún derecho fundamental.

Lo mismo ocurre con la solicitud del requisito de cooperante, que tratándose de una institución reconocida en el ámbito comunitario como mecanismo de participación política, se advierte que su reconocimiento como requisito de elegibilidad no debe ser contrario al respeto de los derechos humanos, particularmente de las mujeres. De ahí, que en la construcción del sistema normativo indígena de Oxchuc debe privilegiarse el respeto de la participación igualitaria de las mujeres, lo cual se puede lograr con la interacción de las prácticas ancestrales indígenas con el principio de paridad, reconocido constitucional y convencionalmente.

De la referida Minuta de trabajo y diálogo con el órgano de enlace entre la Asamblea General y este Instituto, se sostiene que con dicho requisito "*no estamos excluyendo mujeres si no también tienen la participación abierta, pero se dejó así como cooperante porque así lo recordó la comunidad y los*

*principales”, esto es, la cooperancia se considera un requisito válido, en razón de que no se considere su exigencia a las mujeres, cuando éstas se ubiquen en los casos que estén imposibilitadas para cumplirlo.*

#### **4.4 Postulación de candidatas y candidatos**

*La asamblea general opta por la propuesta de diez candidatos y candidatas, es decir, cinco hombres y cinco mujeres, entre ellos saldrá únicamente el presidente o la presidenta municipal.*

*Para el caso del síndico (propietario), síndico (suplente) y los seis regidores (propietarios) y los seis regidores (suplentes), serán elegidas por las 120 localidades-comunidades del municipio de Oxchuc.*

*La presentación de candidatas y candidatos en la asamblea general comunitaria, será necesario que una semana antes, los principales que son las autoridades tradicionales hagan sus propuestas de las 14 comunidades que saldrá un elemento para ocupar un cargo, pudiendo ser síndico propietarios o suplentes o regidores propietarios o suplencias, respetando el principio de paridad de género. Los cuáles serán presentadas íntegramente en la asamblea, en ese momento el pleno de la asamblea como máximo órgano, será quien dé visto bueno a los candidatos postulados por los principales, así como la asamblea general revisará si cumple con los criterios señalados por la asamblea general.*

La postulación de candidatos puede ser considerado como un acto identificado con las formas ancestrales indígenas, que no son disponibles para las autoridades del Estado. Esto, porque con ellas manifiestan una forma de organización de la vida interna de las comunidades. La configuración válida de esta norma se sostiene en que si bien la postulación se deja a un cuerpo colegiado cerrado, denominado principales, la elección está abierta para que la mayoría determine si respalda o no dicha postulación con el ejercicio del voto. De ahí que, en atención a la **Tesis VIII/2015** denominada “**COMUNIDADES INDÍGENAS. TODA RESTRICCIÓN DE SU AUTONOMÍA DEBE SER ESTRICTAMENTE NECESARIA Y RAZONABLE**”, no existe una razón estrictamente necesaria y suficiente para sopesarse con el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas por lo que pudiera trastocarse esta configuración normativa. En este sentido, se trata de una norma válida para regir en las elecciones de autoridades municipales.

#### **4.5 Temporalidad del cargo de la autoridad (misma que no podrá ser superior al 31 de diciembre de 2021)**

*El ayuntamiento debe durar 3 años en el ejercicio del cargo, por lo que la autoridad que ahora se elija, durará hasta el 31 de diciembre del año 2021; siempre y cuando la asamblea general no le revoque su mandato que le confirió.*

La temporalidad determinada por la Asamblea General es congruente con el reconocimiento de la figura del Ayuntamiento, por lo que las razones de la validez de aquella norma son aplicables a ésta, particularmente porque no se vulnera ninguna disposición constitucional ni derecho humano de algún miembro de la comunidad; aunado a que es conforme a lo establecido en el artículo tercero del multicitado Decreto 135, que a la letra refiere:

*“Las autoridades municipales que resulten electas, durarán en su cargo el tiempo que la Asamblea General determine, misma que no podrá ser superior al periodo constitucional, es decir, al 31 de diciembre de 2021.”*

#### **4.6 Requisitos para participar en la elección en condiciones de igualdad**

*Estará dirigida a todos los ciudadanos y ciudadanas que cuenten con credencial de elector para identificarse en las mesas de registro del día de la asamblea y podrán participar en el día mencionado sin excluir a ninguna localidad.*

*En caso de no contar con credencial de elector, podrán votar con el comprobante de que se encuentra en trámite la expedición de su credencial.*

*El requisito principal para acreditar la participación de los ciudadanos el día de la elección se identifique con su credencial de elector.*

El derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo converge en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos. En este sentido, se debe procurar su tutela y ejercicio pleno, por lo que siendo la credencial el requisito para su ejercicio, estamos frente a una norma válida que reconoce la ciudadanía como condición para la participación. Además se trata de un elemento objetivo con el cual puede identificarse en la mesa de registro para hacer constar la asistencia del ciudadano y en su caso su participación.

Cabe destacar, que como se sostiene en la norma del método de elección, que a la letra dice: *3. La mesa de los debates, en coordinación con la autoridad municipal, emitirá una convocatoria por escrito, dirigido a toda la ciudadanía, hombres y mujeres, mayores de 18 años del municipio de Oxchuc (...)*” se trata de un proceso electivo al que se convoca a toda la ciudadanía, con la única exigencia de la ciudadanía, lo cual es acorde con el sistema democrático.

Aunado a ello, en aras de maximizar el ejercicio de este derecho debe contemplarse que además de la credencial o de la hoja de trámite de credencial para votar, puede darse el caso de un ciudadano que pueda acceder al ejercicio de su voto mediante la exhibición de una resolución del Tribunal Electoral que lo habilita para tales efectos.

#### **4.7 Integración de la Comisión de Mediación y Resolución de Controversias**

*Se integró por 4 personas, respetando la paridad de género y su selección fue a través de terna. La composición se definió de la siguiente forma: Dionisio Encinos Gómez, presidente; Rosa Morales López, secretaria; Daniel Santiz Gómez, primer vocal y Norma Araceli Santiz López, segunda vocal.*

Las Directrices de la Naciones Unidas para una mediación eficaz sostienen que la mediación es un proceso en el que un tercero ayuda a dos o más partes, con su consentimiento, a prevenir, gestionar o resolver un conflicto, para alcanzar acuerdos mutuamente aceptables. La mediación se basa en la premisa de que, en el entorno adecuado, las partes en conflicto pueden mejorar sus relaciones y avanzar hacia la cooperación, logrando una mejor solución al conflicto que se hubiese presentado. Cabe señalar que la lógica y los principios detrás de la mediación, relacionados con la búsqueda de cooperación y armonía entre las partes, son un elemento existente en los usos y costumbres de muchas comunidades indígenas.

En este caso, debe tenerse en cuenta que el proceso electivo aún continúa, por lo que es necesario propiciar la participación de los miembros de la comunidad y de las autoridades en la solución de la controversias, de una manera alternativa a la concepción tradicional de la jurisdicción, sin que estas formas alternativas puedan contravenir preceptos y principios constitucionales y convencionales (Jurisprudencia 14/2011. *SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ELECTORALES [LEGISLACIÓN DE OAXACA]*).

En este sentido, es pertinente que la Comisión de Mediación y resolución de controversias reconozca, asuma y, con ello, continúe sus labores de cara a la celebración de la Asamblea electiva.

#### **4.8 Normatividad (bases) de la Convocatoria que emita la Asamblea General**

*La emisión de la convocatoria para la elección del próximo 13 de abril de 2019, estará a cargo de los integrantes de esta mesa de los debates. Estará dirigida a todos los ciudadanos y ciudadanas que cuenten con credencial de elector para identificarse en las mesas de registro del día antes mencionado sin excluir a ninguna localidad.*

*La publicidad de la convocatoria debe ser en coadyuvancia con el IEPC. Los integrantes de la mesa de los debates notificarán la convocatoria a todos los representantes de las 120 comunidades que conforman el municipio de Oxchuc, para que por su conducto notifiquen a todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años para que asistan el día y hora indicada.*

*La convocatoria tendrá que aprobarse y publicarse inmediatamente después de que el Instituto Electoral apruebe las reglas para la renovación de autoridades presentadas.*

*Con la finalidad de garantizar el principio de la máxima publicidad, se difundirá la convocatoria por los medios necesarios que otorgue el instituto electoral, así como perifoneos por alta voz de cada comunidad, carteles en todas las localidades y la radiodifusora del municipio.*

La publicidad de la convocatoria es un elemento fundamental para el reconocimiento de esta norma, por lo que con su previsión puede declararse la validez de dicha norma.

#### ***4.9 Fecha para la celebración de la elección, misma que deberá realizarse a más tardar el domingo 14 de abril de 2019***

*Sábado 13 de abril de 2019 en la explanada del parque central del municipio de Oxchuc*

Se trata de una norma acorde con la temporalidad establecida por el Decreto 135 del Congreso del Estado y la Convocatoria emitida para tal efecto, por lo que procede su validación. Esto porque en las correspondientes determinaciones se estableció la realización de la elección a más tardar el 14 de abril, por lo que dicha norma se encuentra dentro del plazo establecido para tal efecto.

#### **4.10 Fecha de toma de posesión**

*Las personas que sean electas tomarán protesta al día siguiente después que el Instituto califique válida la elección*

Conforme lo establece el criterio sostenido en la jurisprudencia 8/2011 con rubro "IRREPARABILIDAD. ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES. SE ACTUALIZA CUANDO EL PLAZO FIJADO EN LA CONVOCATORIA, ENTRE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y LA TOMA DE POSESIÓN PERMITE EL ACCESO PLENO A LA JURISDICCIÓN", de que, en determinadas ocasiones, frente a la irreparabilidad de los actos, deberá darse prevalencia o mayor peso al derecho fundamental de tutela judicial efectiva.

Esto es, que la consumación irreparable de los actos se surte cuando, entre la calificación de la elección y la toma de posesión del cargo, existe un periodo suficiente que permita el desahogo de la cadena impugnativa, la cual, de manera ordinaria, culmina hasta que la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene conocimiento del caso, pues sólo de esa manera se materializa el sistema integral de medios de impugnación que prevé nuestro orden constitucional.

Sin embargo, el señalamiento de plazos en este tipo de elección resulta complejo por su carácter extraordinario, de ahí que, ante la imposibilidad de calendarizar la cadena impugnativa que pudiera desarrollarse respecto de este acto, es válido el establecimiento de la toma de posesión el día siguiente después que el Instituto califique la elección y entregue la constancia de mayoría, en el entendido de que los derechos de quienes se consideren agraviados pueda hacerlos valer en las instancias correspondientes, ya que, tal determinación los deja a salvo.

#### ***Revocación de mandato***

*Se establece que puede operar por observación libre en cualquier momento del mandato.*

*Por lo que quedó que el próximo presidente municipal y el resto de integrantes del cabildo, estará sujeto a la observación durante su administración y las causas que se tome como motivo de separación de cargo.*

*Causas graves que motive a la separación del cargo fueron:*

- 1. Obras inconclusas*
- 2. Causar divisionismo entre la población*
- 3. Mala distribución de apoyo o desvío de recursos*
- 4. Soborno al entregar apoyos*
- 5. Firmar o sellar hojas en blanco*

6. *Mentir sobre la administración de los recursos*
7. *Falta de una propuesta de plan de Desarrollo municipal que beneficie a la colectividad comunitaria de las 120 localidades del municipio de Oxchuc*

La Asamblea General Comunitaria es el máximo órgano de toma de decisiones dentro de una comunidad, como una expresión o manifestación de la maximización del principio de autonomía y sus determinaciones tienen validez, siempre que los acuerdos que de ella deriven respeten los derechos fundamentales de sus integrantes.

En el caso de la revocación de mandato se ha estimado que los derechos humanos fundamentales, como el debido proceso, debe verse ampliado o moldeado, en los casos de pueblos y comunidades indígenas, pues sus sistemas normativos internos se caracterizan por ser orales y dinámicos, desprovistos de formalismos que no corresponden a sus características esenciales. En el caso, la determinación de esta figura por la Asamblea es válida, en tanto, provea diversas garantías para su ejecución, mismas que serán objeto de un estatuto propio de las elecciones de sus autoridades municipales por el Sistema Normativo Interno, que en su oportunidad constituirá la Asamblea General, en la que se regulen aspectos como el de la revocación del mandato.

Cabe mencionar que, la revocación de mandato no es una norma propiamente que regule el proceso electivo para renovar las autoridades municipales sino un procedimiento en el que se valora la gestión de dicha autoridad constituida, mismo que se llevará a cabo conforme con los procedimientos, instancias y garantías que, en su momento, se determinen. Sin dejar de mencionar que, resulta determinante que se garantice el derecho de audiencia de las autoridades sometidas a dicho proceso, así como la garantía de que no se configure la ausencia de autoridad en tanto se desarrolle el procedimiento para tal revocación.

20. El Decreto 135 del Congreso del Estado determinó que esta autoridad electoral debe realizar un proceso de validación de las normas que regirán las elecciones de autoridades municipales, conforme con el respeto del principio de autodeterminación del pueblo indígena de Oxchuc. En este sentido, la particular labor de este Instituto de Elecciones es propiciar la construcción de un sistema normativo indígena en el que se respeta los derechos humanos de las personas, en particular, los de participación política en el contexto comunitario. Por lo que aun cuando se han considerado válidas las normas determinadas para la elección de autoridades municipales en Oxchuc, esta autoridad electoral considera pertinente dirigir las siguientes recomendaciones a la Asamblea General:

- 1) Celebrar un proceso de elección abierto, en el que se garantice la participación efectiva de los ciudadanos para votar y ser votado.

La universalidad del sufragio se funda en el principio de una persona, un voto, lo que implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercerlo en las elecciones populares que se celebren para la renovación de los órganos públicos representativos, sin que para tales efectos sean relevantes cualesquiera otras circunstancias o condiciones sociales o personales. Así también, se debe garantizar la participación de aquella ciudadana o ciudadano de cualquiera de las 120 localidades del Municipio de Oxchuc, para postularse a ocupar alguno de los cargos a elegirse, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Asamblea General para tal fin.

- 2) Celebrar un proceso transparente y confiable.

Los observadores realizan un ejercicio de monitoreo y evaluación del desarrollo de la elección, que garantiza la integridad del proceso electoral y persigue que éste cumpla adecuadamente sus funciones. Por lo que se considera pertinente su instrumentación, para propiciar credibilidad, transparencia y legitimidad a las elecciones.

En tal sentido, con la finalidad de dotar de certeza del desarrollo y resultado de éste proceso electivo y los subsecuentes, la Asamblea General como máxima autoridad, debe implementar los mecanismos necesarios a efecto de establecer la presencia de la figura de observadores.

- 3) Celebrar un proceso que propicie la conciliación.

Los procesos electivos de las autoridades que conforman el poder público de una comunidad deben, en la medida de lo posible, contribuir a la pacificación y reconciliación de las partes que, por alguna postura ideológica resultan contrarias, pero dado que forman parte de una misma comunidad social, cultural y política, están llamadas a cooperar y solidarizarse para el logro de fines comunes. En este sentido, la Asamblea General y sus órganos competentes están llamados a propiciar la conciliación, para lo cual con la coadyuvancia de este Instituto Electoral, podrá capacitarse en el tema con las instituciones competentes.

4) Consolidar un sistema normativo indígena que norme la vida político-comunitaria del municipio.

Los usos y costumbres que el pueblo indígena de Oxchuc reconoce y que han pasado por un proceso de interacción con los principios constitucionales y convencionales de protección de los derechos humanos, se consolidan en un sistema normativo propio, mismo que deberá plasmarse en un estatuto electoral que rija la vida político-comunitaria del municipio, con la finalidad de establecer el procedimiento en la elección de las autoridades municipales, y de todas aquellas figuras que trae implícito, por ejemplo, la revocación de mandato.

Estas recomendaciones son congruentes con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 15/2008 que lleva por rubro "**COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**", en el sentido de que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando la conciliación.

21. Cabe precisar que, la validación de las normas que regirán la elección de autoridades municipales en Oxchuc, mandatado a este órgano electoral mediante Decreto 135 del Congreso del Estado, se realiza a la luz del criterio jurisprudencial 37/2016, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que lleva por rubro "**COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO**", la cual en esencia sostiene que se debe "privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena".

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Convenio 169 de Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, así como los artículos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 7, 35, 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; la fracción IV del artículo 94 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; el Consejo General de este organismo electoral local, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la validación de las normas que regirán la elección de las autoridades municipales del municipio de Oxchuc, Chiapas, conforme su sistema normativo interno, en términos de lo establecido en el considerando 19, mismas que como Anexo Único, forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, realice la traducción en lengua tzeltal de las normas validadas por el presente acuerdo, así como su difusión en la página oficial, redes sociales de éste organismo electoral local y demás medios de comunicación.

**TERCERO.-** Los casos no previstos deberán ser resueltos por la Mesa de Debates o por la Asamblea General de Oxchuc, según sea el caso.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que en estricta observancia del principio de máxima publicidad, realice amplia difusión de las normas validadas por el presente acuerdo en los estrados de este Instituto Electoral, así como en el Municipio de Oxchuc, Chiapas.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la Mesa de Debates de la Asamblea General del municipio de Oxchuc, Chiapas, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.-** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

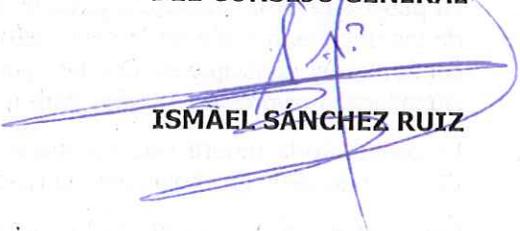
**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados y en la página de

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA ADICIÓN DEL CONSIDERANDO 21, PROPUESTA POR LA CONSEJERA ELECTORAL BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ; LA ADICIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO TERCERO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSIGUIENTES Y LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO ÚNICO, RESPECTO DE LA ENUMERACIÓN DE LAS NORMAS, PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

  
**OSWALDO CHACÓN ROJAS**

**EL C. SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

  
**ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ**

**ANEXO ÚNICO**  
**ACUERDO IEPC/CG-A/016/2019**

**NORMAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL  
MUNICIPIO DE OXCHUC, CHIAPAS, CONFORME SU SISTEMA NORMATIVO INTERNO**

**I. Determinación de la figura de la autoridad municipal**

1. La Asamblea General vota por unanimidad para que se mantenga la figura de H. Ayuntamiento como forma de gobierno en el presente proceso electoral bajo nuestros sistemas normativos (usos y costumbres).

**II. Normatividad (bases) de la convocatoria que emita la Asamblea General**

2. La emisión de la convocatoria para la elección del próximo 13 de abril de 2019, estará a cargo de los integrantes de esta mesa de los debates. Estará dirigida a todos los ciudadanos y ciudadanas que cuenten con credencial de elector para identificarse en las mesas de registro del día antes mencionado sin excluir a ninguna localidad.
3. La publicidad de la convocatoria debe ser en coadyuvancia con el IEPC. Los integrantes de la mesa de los debates notificarán la convocatoria a todos los representantes de las 120 comunidades que conforman el municipio de Oxchuc, para que por su conducto notifiquen a todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años para que asistan el día y hora indicada.
4. La convocatoria tendrá que aprobarse y publicarse inmediatamente después de que el Instituto Electoral apruebe las reglas para la renovación de autoridades presentadas.
5. Con la finalidad de garantizar el principio de la máxima publicidad, se difundirá la convocatoria por los medios necesarios que otorgue el instituto electoral, así como perifoneos por alta voz de cada comunidad, carteles en todas las localidades y la radiodifusora del municipio.

**III. Requisitos para participar en la elección en condiciones de igualdad**

6. Estará dirigida a todos los ciudadanos y ciudadanas que cuenten con credencial de elector para identificarse en las mesas de registro del día de la asamblea y podrán participar en el día mencionado sin excluir a ninguna localidad.
7. En caso de no contar con credencial de elector, podrán votar con el comprobante de que se encuentra en trámite la expedición de su credencial, así como la resolución emitida por el Tribunal Electoral que sirva como medio para comprobar su ciudadanía.
8. El requisito principal para acreditar la participación de los ciudadanos el día de la elección se identifique con su credencial de elector.

**IV. Requisitos de elegibilidad cumpliendo el principio de paridad**

9. Se garantizará la paridad de género en la integración del ayuntamiento municipal por tal razón, la asamblea general y la mesa de los debates, vigilará y tomarán todas las decisiones que sean necesarias para garantizar que exista igual número de hombres y mujeres en la integración de la autoridad municipal, con la aclaración que la sindicatura y regidurías tendrán suplente del mismo género excepto la persona que sea electa en la presidencia, pues conforme a nuestros usos y costumbres no se elige suplente.
  - A. Tener 18 años, ser oriundo (a) con residencia ininterrumpida, salvo en el caso de que habiéndose ausentado no haya perdido vínculo con la comunidad, a juicio de la Asamblea.
  - B. Que sea cooperante, salvo en el caso de las mujeres que están imposibilitadas para cumplirlo, y que haya servido en la comunidad con servicios conforme a su escalafón comunitario.
  - C. No se solicitará ningún grado de estudios, pero de preferencia que sepa leer y escribir.

- D. Tener modo honesto de vivir conforme al sistema normativo comunitario o usos y costumbres.
  - E. Debe ser reconocido en su comunidad o barrio.
10. Así mismo, se acuerdan las siguientes prohibiciones para ser candidato o candidata:
- A. Que haya participado en las administraciones pasadas con malos resultados conforme al sistema normativo de la comunidad, los cuales serán calificados en la asamblea.
  - B. No ser cónyuge, concubino, concubina, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con la persona que ocupe la presidencia municipal o sindicatura en funciones.
  - C. Que no haya ocupado el cargo de Presidente municipal o haya dado malos resultados a la comunidad, lo cual será calificado por la asamblea.
  - D. No haber sido sujeto penalmente ni tener sentencia condenatoria.
  - E. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso en el municipio.
11. Esto debido a los antecedentes de malas conductas de nuestros gobernantes siendo necesario establecer un cambio de hábitos en las personas que ocupen algún lugar dentro del cabildo.
12. Las personas que no sean votadas para algún cargo deberán guardar postura, es decir, los candidatos perdedores deberán aceptar la voluntad del pueblo.
13. Los puestos administrativos dentro del ayuntamiento serán distribuidos de entre los habitantes de las diferentes localidades del municipio para que todos participen en los asuntos de Gobierno.

#### **V. Postulación de candidatas y candidatos**

- 14. La asamblea general opta por la propuesta de diez candidatos y candidatas, es decir, cinco hombres y cinco mujeres, entre ellos saldrá únicamente el presidente o la presidenta municipal.
- 15. Para el caso del síndico (propietario), síndico (suplente) y los seis regidores (propietarios) y los seis regidores (suplentes), serán elegidas por las 120 localidades-comunidades del municipio de Oxchuc.
- 16. La presentación de candidatas y candidatos en la asamblea general comunitaria, será necesario que una semana antes, los principales que son las autoridades tradicionales hagan sus propuestas de las 14 comunidades que saldrá un elemento para ocupar un cargo, pudiendo ser síndico propietarios o suplentes o regidores propietarios o suplencias, respetando el principio de paridad de género. Los cuáles serán presentadas íntegramente en la asamblea, en ese momento el pleno de la asamblea como máximo órgano, será quien dé visto bueno a los candidatos postulados por los principales, así como la asamblea general revisará si cumple con los criterios señalados por la asamblea general.

#### **VI. Fecha para la celebración de la elección, misma que deberá realizarse a más tardar el domingo 14 de abril de 2019**

- 17. La elección se celebrará el sábado 13 de abril de 2019 en la explanada del parque central del municipio de Oxchuc.

#### **VII. Método de elección**

- 18. Se realizará a través de una asamblea general comunitaria única que se celebrará en la explanada de la cabecera municipal.
- 19. Las actuales autoridades municipales, la asamblea general y con la coadyuvancia de las autoridades estatales, garantizará el libre acceso de toda la ciudadanía, hombres y mujeres para que accedan a la asamblea general comunitaria de elección;

20. La mesa de los debates, en coordinación con la autoridad municipal, emitirá una convocatoria por escrito, dirigido a toda la ciudadanía, hombres y mujeres, mayores de 18 años del municipio de Oxchuc, ya sea que vivan en la cabecera municipal o en las localidades que integran el municipio;
21. Se dará amplia difusión a la convocatoria en la cabecera municipal como en todas las comunidades que integran el municipio, para ello, la mesa de los debates, comités de educación y agentes auxiliares municipales, deberán fijar varias copias de la convocatoria en los lugares de libre acceso de la ciudadanía; asimismo, se realizarán anuncios a través de los aparatos de sonido de cada comunidad y en la radio que tiene cobertura en todo el municipio.
22. El día de asamblea se dispondrán mesas de registro de asistencia para la cabecera municipal y las 120 localidades que integran el municipio, mismas que se abrirán desde las ocho horas para que la ciudadanía, hombres y mujeres, se registren conforme a la comunidad que corresponda. En cada mesa habrá formatos por localidades para realizar dichos registros, antes de iniciar la asamblea, cada comunidad reportará el número de asistentes que se hayan registrado a la mesa de los debates para realizar el quórum legal.
23. La mesa de los debates, conducirá la asamblea de elección desde su instalación y hasta su clausura una vez culminada la elección de las autoridades municipales.
24. La votación se emitirá a mano alzada.
25. No será necesario el conteo individualizado de los votos si la votación es visible y marcadamente mayoritaria o de unanimidad. En caso de que no se logre la mayoría visible o unánime y exista la necesidad de un conteo pormenorizado, la mesa de los debates, tomará las decisiones que correspondan para organizar a los asistentes y proceder al conteo de la votación, con el auxilio de las autoridades de cada comunidad. Si es necesario procederán a nombrar escrutadores en cada una de las mesas de cada localidad para recabar los votos de sus habitantes.
26. Por mayoría visible que se entenderá como la mayoría de los presentes y un mínimo de abstenciones, así como por unanimidad o después de contar los votos en caso de ser necesario, la mesa de los debates dará a conocer los resultados y declarará al ganador del cargo sometido a votación, asimismo, una vez electa (o) el presidente (a) municipal se declara ante la asamblea general como ganador.
27. Culminada la elección, la mesa de los debates elaborará el acta de asamblea en la que deberán firmar los integrantes de dicha mesa de debates, las autoridades municipales en funciones y autoridades de las comunidades que integran el municipio, a dicha acta se agregarán las hojas de registro de asistencia.
28. En caso de que el instituto electoral esté presente en la asamblea general como observador, no tendrá voz ni voto.
29. Siguiendo con la organización de la Asamblea y como ya se sancionó, la misma se desarrollará en la explanada del Parque Central del municipio de Oxchuc, bajo el siguiente orden del día:
30. El pase de lista dará inicio a las 8 de la mañana y se instalarán 18 mesas, es decir, 3 por cada uno de los accesos a la plaza, conforme a las 6 rutas previamente conocidas (integradas por 20 localidades), con el apoyo de los representantes propietarios, suplentes, autoridades de las 120 comunidades, así como el apoyo de sus policías comunitarias para garantizar el orden y la paz para el buen desarrollo de la elección.
31. Para conocer las mesas de registro, se entregará un croquis de localización en donde se anotarán cada una de las 6 rutas, asimismo se diseñará una hoja de registro numerada por cada localidad en la cual se mostrará la credencial de elector.
32. Se realizará un corte de todos los asistentes y estos datos serán turnados a la mesa de los debates, quien será el órgano encargado de la conducción de la asamblea.

33. Estando presente la mayoría de las comunidades se procederá a instalar legalmente la Asamblea General, los representantes del instituto electoral podrán estar presentes en la mesa de la mesa de los debates, pero no tendrán voz ni voto.
34. Una vez iniciada la asamblea se procederá con la presentación de los candidatos y candidatas.
35. La mesa de los debates solicitará que pasen al frente de la plaza cívica para su presentación y posterior se procederá con el primer candidato o candidata a ser sometido a votación a mano alzada y así de manera sucesiva hasta hacer visible el candidato ganador para la presidencia municipal. Del mismo modo se hará la presentación de los elementos (mujeres y hombres). Estos serán quienes ocupen el cargo de síndico propietario hasta el último suplente del sexto regidor, precisando que la asamblea general será quienes asignara los cargos, según la cantidad de votos, efectuándose todo este proceso el 13 de abril del presente año.
36. De todos estos actos se levantará acta que contendrá la firma de la mesa de los debates y los representantes que nombre el instituto electoral pudiendo ser los consejeros o consejeras del Consejo General.
37. Podrán participar observadores electorales el día de la elección, pero no tendrán voz ni voto.

#### **VIII. Temporalidad del cargo**

38. El ayuntamiento debe durar 3 años en el ejercicio del cargo, por lo que la autoridad que ahora se elija, durará hasta el 31 de diciembre del año 2021; siempre y cuando la asamblea general no le revoque su mandato que le confirió.

#### **IX. Fecha de la toma de posesión**

39. Las personas que sean electas tomarán protesta al día siguiente después que el Instituto califique válida la elección.

#### **X. Revocación de mandato**

40. Se establece que puede operar por observación libre en cualquier momento del mandato.
41. Por lo que quedó que el próximo presidente municipal y el resto de integrantes del cabildo, estará sujeto a la observación durante su administración y las causas que se tome como motivo de separación de cargo.
42. Estableciéndose como causas graves que motive a la separación del cargo fueron:
  - A. Obras inconclusas
  - B. Causar divisionismo entre la población
  - C. Mala distribución de apoyo o desvío de recursos
  - D. Soborno al entregar apoyos
  - E. Firmar o sellar hojas en blanco
  - F. Mentir sobre la administración de los recursos
  - G. Falta de una propuesta de plan de Desarrollo municipal que beneficie a la colectividad comunitaria de las 120 localidades del municipio de Oxchuc.

#### **XI. Integración de la Comisión de Mediación y resolución de conflictos**

43. Se integró por 4 personas, respetando la paridad de género y su selección fue a través de terna. La composición se definió de la siguiente forma: Dionisio Encinos Gómez, presidente; Rosa Morales López, secretaria; Daniel Gómez Santiz, primer vocal y Norma Araceli Santiz López, segunda vocal.
44. Durante todo el proceso electoral, esta Comisión puede realizar procesos de prevención, gestión o resolución de conflictos, para alcanzar acuerdos mutuamente aceptables.